

# Boletín Oficial.

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REGLAMENTO

PARA EL

##### RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(CONTINUACION)

1.º El envío habrá de hacerse bajo sobre de tela ó papel consistente sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado, precintado y con cinco ó más sellos en la cre de buena calidad, que sujeten todos los dobleces y el precinto y que lleven una marca igual, bien sea nombre completo, razon social ó las iniciales del remitente, con exclusion absoluta de escudos ó signos de genérica designacion.

El precinto podrá hacerse por el sistema de cosido y el de cruzado, reservando este último para los pliegos que contengan cupones de la Deuda ú otros valores que puedan inutilizarse al ser taladrados.

2.º En la parte superior del anverso del sobre llevarán la inscripcion «Valores declarados», y debajo de ésta la cantidad declarada, escrita en letra y en guarismos, no admitiéndose en estas indicaciones enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de neta.

3.º Los sellos de correo que representen los derechos de franqueo, certificado, y seguro, se adherirán precisamente al anverso del sobre, mediando entre ellos la conveniente separacion y sin cubrir tampoco los bordes para que no puedan ocultar en aquél apertura alguna.

Art. 97. El imponente de una carta de valores declarados para el Reino deberá abonar en sellos de correo 0'10 de peseta por cada 250 pesetas ó fraccion de 250 pesetas de valor declarado.

El derecho de seguro por las cartas de valores que se dirijan á las provincias españolas de Ultramar será

de 0'20 de peseta por cada 250 pesetas de valor declarado ó fraccion de 250 pesetas.

Art. 98 La oficina de origen estampará en esta clase de certificados un sello con la inscripcion de «Valores declarados», y entregará al remitente un recibo talonario, en el que deberá constar la cantidad declarada, el peso exacto en gramos, las dimensiones de la carta, el color de los lacres y el nombre ó iniciales que en éstos se hubiere marcado.

Si las iniciales estuviesen enlazadas se indicará esta circunstancia, uniéndolas con un trazo horizontal en el resguardo.

Art. 99 Las oficinas de destino de las cartas de valores declarados comprobarán el peso de las mismas, y después de asegurarse de que se hallan en buenas condiciones, pasarán aviso por escrito á las personas á quienes resulten dirigidas, para que se presenten á recogerlas, previa la identificacion de su calidad de destinatarios, mediante conocimiento prestado por persona ó casa de comercio conocida que garantice la legitimidad de la entrega, á juicio del empleado que asume la responsabilidad del acto, quien deberá consultar á su Jefe inmediato en caso de duda.

Art. 100 Los destinatarios á quienes á juicio del Administrador no deba ó no pueda exigirse que se presenten en la oficina de Correos á recibir las cartas de valores declarados, autorizarán por escrito, en el aviso de que trata el artículo anterior, á otra persona para recibir las, y ésta firmará también en el aviso, pudiendo serle entregadas, previa siempre su identificacion y firma en el libro correspondiente.

Art. 101 Las cartas con valores declarados se entregarán cerradas á sus destinatarios, quedando en poder de éstos los sobres de las mismas; pero teniendo el derecho de examinarlas exteriormente y hacer que su peso sea comprobado antes de firmar el recibo.

Art. 102 Cuando el destinatario de una carta de valores se negase á recibirla por tener señales de fractura, ó porque el peso fuese distinto del consignado en el sobre, se abrirá aquella ante el Jefe de la oficina y dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido fuese menor que la declaracion serán remitidos el sobre, todos los documentos ó papeles que

encerraba y el acta levantada á la Direccion general en pliego certificado, entregando los valores que el envío contuviese al destinatario, mediante resguardo detallado en que conste la clase y numeracion de aquéllos y su peso.

Art. 103. Las oficinas que reciban certificados con declaracion de valor y no puedan por cualquier circunstancia entregarlos á sus destinatarios pasarán, transcurrido un mes desde el recibo, aviso certificado á la oficina de origen, para que esta participe á los respectivos imponentes que su envío no tuvo despacho.

Cumplidos dos meses sin que el imponente hubiera solicitado la reexpedicion, se pasará nuevo aviso, anunciando el envío como sobrante á la Direccion general.

Art. 104. La Administracion será responsable de los valores declarados en las cartas que se confien al correo con arreglo á las disposiciones que anteceden.

En caso de pérdida de una carta con valores declarados, abonarán al remitente, ó á peticion de este al destinatario, una suma igual á la declarada.

En caso de sustraccion comprobada la indemnizacion será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que realmente se encuentre dentro de la carta.

Art. 105. La Administracion no será responsable:

1.º Del extravío de las cartas con valores cuando aquel sea ocasionado por fuerza mayor.

2.º Del contenido de las cartas con valores declarados que al ser entregadas á los destinatarios tengan el cierre intacto y su peso sea igual al que la oficina de origen anotó en el sobrescrito.

3.º Del contenido de las cartas de valores declarados cuyos destinatarios hayan firmado el Recibo conforme, á menos que tuviese plenamente demostrada la sustraccion en el servicio de Correos.

4.º De las cartas con valores cuya declaracion pueda calificarse de fraudulenta por haberse demostrado que los contenía en menor cantidad que la declarada.

5.º De las cartas con valores declarados que hayan sufrido extravío y que no sean reclamadas por las personas que se crean con derecho á ellas en los plazos de seis meses ó de un año, contados desde la fecha de la

imposicion, segun que respectivamente se trate de cartas que circularon en el interior del Reino ó de las cambiadas con las provincias españolas de Ultramar.

Art. 106. Una vez abonada la indemnizacion por el Estado, subroga éste en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 107. Se consideran como fondos públicos, para los efectos de su circulacion por el correo, todos los valores cotizables en Bolsa.

Art. 108. Las cartas con valores declarados en fondos públicos podrán circular, bajo la garantia del Estado entre las oficinas del Reino autorizadas para el cambio de cartas con valores declarados.

Art. 109. La cantidad máxima que podrá asegurarse en cada carta de valores declarados en fondos públicos se fija en 50.000 pesetas.

Art. 110. Los fondos públicos que se confien al correo no deberán asegurarse por mayor valor que el efectivo que tuvieren, segun cotizacion oficial el dia de su imposicion en el correo ó por la del último de labor si aquel fuere festivo.

Art. 111 El imponente de una carta de valores declarados en fondos públicos deberá abonar en sellos de correo 0'05 de peseta por cada 250 pesetas de valor declarado.

Art. 112 Las cartas con valores declarados en fondos públicos se presentarán en la oficina que haya de expedirlas en las condiciones que previene el art. 96, escribiendo en el anverso del sobre la indicacion de «Valores declarados en fondos públicos». En el resguardo que de ellos expida al imponente se hará tambien la misma indicacion, y se les aplicarán las disposiciones de los artículos 93 y 98 al 106.

Art. 113 La responsabilidad del Estado por estos valores la consignada en los artículos 104 y 105, teniendo en cuenta además lo previsto en el siguiente, y se hará efectiva en las mismas condiciones; pero en caso de extravío ó sustraccion total ó parcial de valores en fondos públicos, deberá el imponente presentar en la Direccion general de Correos y telégrafos una factura firmada, en la que se exprese la clase, serie y numeracion de los documentos extrañados.

(Se continuará)



# Junta provincial de Instrucción

**AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 98**

Relacion de las cantidades devengadas y abonadas

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela	Sueldo		SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA		
				al trimestre	al trimestre	Propiedad..	Vacante....	Interinidad	Propiedad..	Vacante....	Interinidad
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.						
550	Udias.....	Francisco García Gutierrez.....	niños	15	25	39	06	90	»	»	»
551	Idem.....	Catalina Barcina.....	niñas	156	25	39	06	90	»	»	»
552	Secretaría de la Junta.....	Francisco Gutierrez Polanco.....	»	437	50	109	37	90	»	»	»
		<b>TOTAL.....</b>									

## RESUMEN

Cantidades devengadas.....

Idem cobradas.....

Idem pendientes de pago.....

**DON FRANCISCO GUTIERREZ POLANCO**, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

CERTIFICO: Que los datos contenidos en la relacion precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, á los que Y para que conste expido la presente, visada por el señor Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Santander á veintiocho de Enero de mil

### Gobierno civil de la provincia de Santander

#### SECCION DE MINAS

##### Número 7226

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesar del Campo, vecino de Santander, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesion de registro irregular con el nombre de «Agrupacion Minera», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Monte Cabarga, Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Julian» número 6064, «Aquilina» núm. 1707, «Alta» núm. 3889 y «Da» núm. 3845.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 4 de Junio de 1898 — El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

##### Número 7227

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,

Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesar del Campo, vecino de Santander, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesion de registro irregular, con el nombre de «Agrupacion á Minera», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte Cabarga, término de Villaescusa, Ayuntamiento de idem.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Solicita el espacio comprendido entre las minas «Concha» núm. 1816, «Concha 2.ª» núm. 3827 y la «Ciega» núm. 4173.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 4 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

##### Número 7250

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gumersindo Terán, vecino de Santander, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesion de veinticuatro pertenencias con el nombre «Virginio»,

de mineral de piritita de hierro, en subsuelo del sitio llamado la Galguera, término de Vioño, Ayuntamiento de Cabuérniga, que lindan á todos rumbos con terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del prado de la Gargosa, y se medirán al E. 260 metros primera estaca, de esta al Sur 400 la segunda, de esta al O. 600 la tercera y de esta al N. 400 la cuarta y con 400 metros al E. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 10 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

##### Número 7232

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Arlonio B. Fuente, vecino de Santander, ha presentado el 3 de Junio de 1898 una solicitud de concesion de diez y ocho pertenencias con el nombre de «Emilia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Alfonsina, término de Santander, Ayuntamiento

del mismo, que lindan al E. terreno del Sr. Marques de Robrero, Norte paseo de la Magdalena, Sur el Mar y O. propiedad de don Rafael García.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la casa perteneciente á los herederos de don Manuel Perez del Molino y se medirán al Norte 100 metros primera estaca, de esta al Este al 250 la segunda estaca, desde esta al S. 300 la tercera, desde esta al Oeste 600 la cuarta, desde esta al Norte 300 la quinta y de esta al Este 350 metros llegando así á la primera estaca y cerrándose el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 13 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

##### Número 7236

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Alejandro Ramos, vecino de Santander, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesion de 36 pertenencias con



# Recepción pública de Santander

## SEGUNDO TRIMESTRE

por descuentos de las Escuelas de esta provincia

(Continuacion)

DEVENGADAS										COBRADAS					DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					N EL TRIMESTRE									
10 %	3 %	VACANTES	50 %	TOTAL	10 %	3 %	VACANTES	50 %	TOTAL	10 %	3 %	VACANTES	50 %	TOTAL	10 %	3 %	VACANTES	50 %	TOTAL
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ptas. Cts.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ptas. Cts.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ptas. Cts.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ptas. Cts.
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60					8 60
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60					8 60
10 94	13 13			48 14	10 94	13 13			»	»	»			»	21 88	26 26			48 14
1881 05	2077 57	459 64	1509 24	12149 80	1876 36	2057 45	417 48	1871 01	6178 12	1861 91	2027 72	417 48	1871 01	1895 50	2197 30	459 64	1509 24		5971 68

## U MEN

Pesetas	Cts.
12149	80
6178	12
5971	68

me refiero. ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º, El Presidente, Rivas Moreno.—Francisco Gatiérrez Polanco.

el nombre de «Sorpresa», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Cotera, término de Bóo, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan a todos vientos terreno comun y particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el lavadero que existe en la finca de don Ramon Salas midiendo al Norte 200 metros, al Sur 400, al Oeste 200 y al U. 400, con cuyos ejes y trazado perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 21 de la Ley.

Santander 15 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Igunza.

### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitan del Puerto.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Desde la noche del 19 del mes actual dejó de encenderse el Farol de la Guia del Puerto de Vigo.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Capitanes y navegantes.

Santander 23 de Junio de 1898.—Augusto Durán.

El Comandante de Marina y Capitan del Puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor de Marina del distrito Marítimo de Marina, los señores Letrados que deseen desempeñarla y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, promuevan sus instancias documentadas al Capitan general del Departamento por conducto de esta Comandancia de Marina en el término de treinta dias á contar desde el 21 del actual.

Santander 24 de Junio de 1898.—Augusto Durán.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Santander

Con arreglo á la condicion 4.ª del contrato, tendrá lugar el dia 30 del corriente á las once y media de la mañana, en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial, el sorteo para la amortizacion de catorce cédulas hipotecarias de las emitidas para las obras de reforma del edificio teatro.

Tambien con arreglo á la condicion 6.ª del contrato, tendrá lugar el mismo dia á las doce de la mañana, la subasta para la amortizacion de títulos del avenie celebrado por este Municipio con sus acreedores, hasta la cantidad de 24.463.17 correspondientes á la 15.ª anualidad que vencerá el dia 1.º de Julio próximo.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 12.ª en pliego cerrado, acompañando la cédula personal del interesado y con arreglo al siguiente modelo.

D....., con cédula número....., presenta á la amortizacion al tipo de (tanto por ciento) (tanta cantidad) en (tantos títulos) emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento en virtud de avenio llevado á cabo.

Santander 24 de Junio de 1898.—José del Piñal.

Vacante una plaza de peon caminero municipal, dotada con el haber anual de 821 pesetas 25 céntimos, la Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha dispuesto se anuncie por el término de diez dias á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para los que se crean aptos, presenten las solicitudes en el papel del sello 12.º en la Secretaria municipal, debiendo reunir las siguientes condiciones:

1.ª No tendrán los solicitantes menos de 23 años y no excederán de 40.

2.ª Ser licenciado del ejército y saber leer y escribir.

3.ª Tener buena constitucion física y observar buena conducta, acreditando estos requisitos por certificaciones que presentarán al efecto.

Santander 27 de Junio de 1898.—José del Piñal.

#### Ayuntamiento de Castro-Urdiales

El padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 à 99, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Castro-Urdiales 23 de Junio de 1898.—Telesforo Santa

#### Ayuntamiento de Anievas

##### Anuncio

No habiendose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos Manuel Fernandez Gomez, hijo de Fernando y Cayetana y Joaquin Campuzano Mantecon, hijo de Anselmo y Asuncion, números 2 y 17 del sorteo de este año y de 1895; á pesar de haber sido citado en forma legal, se les ha ins ruido los oportunos expedientes de profugos con arreglo á lo prevenido en el art. 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento, habiendo sido por el Ayuntamiento



declarados prófugos con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á esta Alcaldía, á fin de ser remitidos á la Excm. Comisión mixta de la provincia, apercibidos que en caso contrario se les tratará con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de citados mozos para entregarlos á la citada Comisión.

Anievas y Junio 20 de 1898.—El Alcalde, Pantaleón Díaz Terán.

#### Ayuntamiento de Castañeda

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Pomaluengo de este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños en la mies común, una vaca de las señas siguientes: como de seis á siete años de edad, astil, color avellana oscura, astas blancas y abiertas, con una C. J. en el cuadril derecho, y con un campano terciado pendiente de una correa cosida.

Lo que se anuncia al público por término de un mes, á contar de la inserción del adjunto edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que el que se crea su dueño pase á recogerla, previo pago de gastos causados.

Pasado el término señalado se procederá al remate como bienes mostrencos.

Castañeda 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

#### Ayuntamiento de Valdeprado

El Ayuntamiento y Junta de asociados que componen la Junta municipal de este municipio en sesión celebrada el día veinte del actual, arrobó la siguiente tarifa de arbitrios que se propone, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 99, sobre artículos de comer, beber y orden, no comprendidos en la general de consumos.

ARTICULOS	Unidades	Precio medio		Arbitrio		Consumo calculado durante el año		Producto anual	
		Ptas.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Paja de cereales y yerba	100 kilos	2		10		2939	00	2939	00
Aves domésticas	1	2		»	»	586	30	586	30
Huevos	100	4		»	»	380	00	380	00
Leche	100 litros	15		2		300	00	300	00
Queso	1 kilo	»	75	»	»	150	10	150	10
Manteca de vacas	1 idem	»	50	»	»	230	00	230	00
Carros de leña	1	4		»	»	9878	26	9878	26
						Suma		14463	66

Lo que se anuncia en el «Boletín

oficial» de la provincia por el término de diez días, á contar desde su publicación para los efectos legales y de reclamación por parte de los vecinos si lo estiman conveniente.

Valdeprado 22 de Junio de 1898.—El Alcalde, Tomás Saro.

#### Ayuntamiento de Voto

Al día siguiente, después de pasados quince de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y á las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de una res, vacuna depositada, por ignorarse su dueño, y estar causando daños en el pueblo de San Mamés, de este Ayuntamiento de las señas siguientes:

Una vaca de cuernos atreintados, el izquierdo un poco más corto, color avellana, la cola pinta con un campano en un collar de alambre de 8 á 10 años y dando leche. Su dueño puede recogerla antes del día expresado.

Voto 25 de Junio 1898.—El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Rumaes

Por haberla cogido varias veces causando daños en las heredades comunes del barrio de Guardamino, se halla puesta en custodia una yegua de las señas siguientes: Como de cuatro años de edad con un marco en la aca derecha de S O tiene un sacabocado en la oreja derecha, es paticalzada de las dos patas de atrás y tiene una estrella en la frente. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de 20 días de la que, le hará entrega el Alcalde de barrio don Ramon Ortiz, previo pago de daños causados, gastos de custodia y del presente anuncio en el «Boletín oficial» advirtiéndole que de no presentarse su dueño á recogerla, será subastada para pagar los gastos expresados.

Rumaes 26 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Barquin Sanz.

#### Ayuntamiento de Luena

##### Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de dicho Ayuntamiento se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo y por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Luena 24 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel F. Bustamante.

#### Providencias judiciales

DON MANUEL PEREDA Y UGARTE, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de la villa de Rumaes y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisia Gomez, casada, que ha vivido en Santander, calle Alta, número ocho, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla declaración y ofrecerla las acciones del procedimiento en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la muerte

al parecer casual, de su padre, don Juan Gomez, vecino que fué de Santayana de Soba, de este partido, advirtiéndole, que de no comparecer en el término fijado la parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Ramaes á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Pereda.—P. M. de S. S., Alejandro Fernandez.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente, y en nombre de Su Majestad la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á todas las autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de los autores del robo de un copon de plata en la iglesia del pueblo de Campuzano, de este Ayuntamiento, en la noche del diez y ocho del actual, los cuales sustrajeron también una corona de metal dorado, sumamente ligera, con rayos de seis á siete centímetros, conteniendo gran número de piedras de cristal talladas, en forma de brillantes: poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas si fuesen habidos.

Dado en Torrelavega á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino Garcia.

DON BACOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Trueba Saiz, de diez y ocho años de edad, de oficio pescador, natural de Carranza y domiciliado en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por robo de dinero á Aquilino Lavin Gonzalez, vecino de Limpias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Adolfo Trueba Saiz, al que en caso de ser habido pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa, por haberse decretado su prisión provisional en auto de esta fecha.

Dada en Laredo á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romero.

DON DÁMASO COBO GONZALEZ, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que habiendo sido robados la mañana del diez y nueve del actual en el pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y casas moradas de Santos Crespo y Serafin Higuera, de la primera cuatro pesetas cincuenta centimos y de la segunda tres sábanas de algodón y dos camisetas de hombre, se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á mi disposición del presunto autor que resulta ser un hombre desconocido, de estatura alta, grueso sin afeitar, viste blusa entre azul, pantalón de pana ablandado, faja encarnada, boina negra y alpargatas blancas, lleva una manta color anegrado y una cachava

de hierro, siendo su aspecto de por-diosero.

Santona 24 de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Damaso Cobo Gonzalez.—P. M. de S. S. Sebastian Olazabal.

DON MANUEL LLANO SARABIA, primer Teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez Instructor del expediente que se sigue al soldado Corominas Subirat, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Llusa, provincia de Barcelona; hijo de Juan y de Eulalia, soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio corredor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo cano, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; para que, en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el citado Depósito de Ultramar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente, que le instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitan general de la 6.ª Region; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido soldado José Corominas Subirat, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Maria Cristina de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Llano.

#### CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto veinte y dos del corriente en la demanda ejecutiva presentada contra don Nicolás y doña Eustaquia Abascal Gutierrez, sobre reclamación de veinticuatro mil pesetas é intereses que les reclama el Procurador don Amadeo Roldan, representante de don José Joaquin Diego Abascal, tiene acordado se cite de remate al don Nicolás Abascal y Gutierrez cuyo domicilio se ignora para que en el término de tercero día se oponga ó no á la ejecución si lo creyere conveniente.

Y para que tenga efecto la citación indicada pongo la presente para su inserción en el «Boletín oficial» en Villacarriedo á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, F. Fidel Riancho.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### PÉRDIDA

de una vaca, color de avellana clara, de medio adelante oscura, pequeña, gamas blancas atreñadas, número 1, jeda sin cria, un campano ronco pequeño, collar pequeño con un nudo. La persona que la encuentre se servirá entregarla á D. Tomás Lanza Salmon, en Escobedo.

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, núm. 4

SANTANDER